

CTCP-10-01339-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
NATALIA GONZALEZ SANCHEZ
ngonzalezs@contaloriageneraldecaldas.gov.co

Asunto: **Consulta 1-2019-028892**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	03 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0986 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962
Tema:	CAUSACIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Por medio de la presente solicito su aclaración de una situación que se presenta y de la cual no tengo conocimiento, es claro que los conceptos no tienen efectos vinculantes, pero su guía como entidad experta sirve de orientación para los procesos:

- 1. Al momento de recibir una factura al interior de una entidad, cual es el pazo (sic) para pago?*
- 2. Se deben pagar el mismo mes en el cual se expidió la factura?*
- 3. Al momento de causar impuestos cual es el plazo para hacerlo?*
- 4. Si recibo una factura el día 28 del mes es posible causar, contabilizar y hacer el pago el mes siguiente?*

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En cuanto a las preguntas 1 y 2, planteadas por el peticionario, dichas situaciones deben estar alineadas a las políticas administrativas y comerciales, las cuales deben ser definidas por la Administración de la Entidad.

Respecto a la pregunta 3, el plazo para la causación del impuesto está se realizará en el momento en que se cumplan los criterios para su reconocimiento de la transacción, evento o suceso, tal como se señale en el marco técnico aplicado por la entidad.

Para lo cual la entidad deberá considerar el concepto de la Base contable de acumulación (o devengo) contenida en el anexo N°2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que establece “2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.”

Así mismo, en el reconocimiento inicial se debe considerar la esencia sobre la forma de la transacción, razón por la cual en una transacción o evento, el pasivo se reconocerá siempre y cumpla la definición de pasivo y se realizará en el momento que la Entidad haya recibido el bien o el servicio, independientemente de la recepción de la factura.

Así mismo, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar, en la consulta 2018-1140 con fecha de radicación 31/12/2019. Para efectos de consulta puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-09-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García /Wilmar Franco Franco



Radicado relacionada No. 1-2019-028892

CTCP

Bogota D.C, 21 de octubre de 2019

Señora
NATALIA GONZALEZ SANCHEZ
ngonzalezs@contaloriageneraldecaldas.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : TRASLADO DE LA PETICION 61811.19

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0986 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

